



## **ACUERDO CG09/2017**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2017-2018”**

**HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma legislación que resulta ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, a partir de su publicación.
2. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
3. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al

día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, ejerciendo su facultad de atracción, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, “Por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.”
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016, el cual abrogó el acuerdo INE/CG865/2015.
6. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
7. Con fecha nueve de junio del presente año, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprobó el documento denominado “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018”.
8. Con fecha catorce de junio del presente año, el Consejero Mtro. Vladimir Gómez Anduro, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, con fundamento en el Artículo 6, inciso c) del Reglamento de Sesiones del IEEyPC, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracciones VI, VIII y XI del Reglamento Interior del IEEyPC; mediante oficio IEE y PC/COyLE-041/2017 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, se incluyera un punto para tratarse en la sesión ordinaria del Consejo General a celebrarse el próximo 15 de junio, en los siguientes términos: “Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICTPALES Y DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2017-2018", que presenta la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto.”

Con base en los antecedentes expuestos y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Que el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece:
  1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
  2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
  3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*
- IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y

seis consejeros electorales.

- VI.** Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- VII.** Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VIII.** Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de los organismos públicos locales.
- IX.** Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.
- X.** Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XI.** Que el artículo 103 de la referida ley electoral local, señala que el Instituto Estatal es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser

reelectos.

**XII.** Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que este Instituto Estatal, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIII.** Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que son fines del Instituto Estatal: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIV.** Que el artículo 162 de la propia Ley, establece que:

*“Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local para elegir:*

*I.- Gobernador, cada 6 años;*

*II.- Diputado local, cada 3 años;*

*III.- Presidente municipal, síndico y regidores, cada 3 años;”*

**XV.** Por su parte, los artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora establecen lo siguiente:

*“Artículo Séptimo.- Por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.*

*Artículo Octavo.- Las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral.”*

**XVI.** Que el artículo 114 de la misma Ley, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**XVII.** Que el artículo 132 del citado ordenamiento legal, establece que:

*“El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.*

*Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.*

*Los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.”*

**XVIII.** Que el artículo 134 del mencionado cuerpo legal, dispone:

*“Los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de esta Ley y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.*

*Habrá un secretario técnico que será nombrado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones, a más tardar 5 días naturales antes de la instalación de los consejos.*

*Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, así como mínimamente, una capacitación electoral cada dos meses.*

*De igual forma, los consejos distritales y municipales contarán con personal auxiliar administrativo, mismo que será designado por la Presidencia del Instituto Electoral, conforme a su suficiencia presupuestal.*

*Los consejeros distritales y municipales electorales, así como el Secretario Técnico y el personal auxiliar administrativo temporal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Instituto Estatal. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el propio Instituto Estatal, por lo que no gozarán de prestaciones.”*

**XIX.** Que el Consejo General conforme a lo dispuesto por el artículo 121 fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tiene entre sus atribuciones

*“II.- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;*

*IV.- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento...”*

**XX.** Que en concordancia con lo anterior, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, tiene como atribución entre otras, proponer al Consejo para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros distritales y los consejeros municipales y proponer al Consejo, para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales; y dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley;

**XXI.** Que con el propósito de contar con un ordenamiento claro y sistemático que establezca el procedimiento que deberá observar el propio Consejo General del Instituto para dar cumplimiento a las atribuciones que se señalan en los considerandos XVIII, XIX y XX, la mencionada Comisión de Organización y Logística Electoral, estimó necesario y oportuno expedir los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, el pasado día nueve de junio del presente año, aprobó el documento que los contiene el cual hoy se pone a consideración del pleno del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se aprueben y cobren vigencia, de los cuales este Consejo General considera idóneos para que se utilicen en el desarrollo de las actividades que se señalan en los considerandos citados.

Atendiendo a las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos 4, 5, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 9, 103, 109, 110, 113 y 114, 121, 122

fracción XV, 132, 134 y 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2, 13 fracción I y 22 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se abrogó el acuerdo INE/CG865/2015; el Consejo General de este Instituto, considera jurídicamente procedente la emisión de los Lineamientos mencionados y al efecto, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, mismos lineamientos que se contienen en el documento que como anexo 1, se adjunta al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las Direcciones Ejecutiva y Unidades Técnicas de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación de los lineamientos establecidos en el punto Primero de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese igualmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de junio del año de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Lic. Octavio Grijalva Vásquez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG09/2017 “Por el que se expiden los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018” aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil diecisiete.*